

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *30 de octubre de 2012*.

Vistos los autos: "Pascua, Juan Marcelo c/ Expreso Arseno SRL y otros s/ daños y perjuicios".

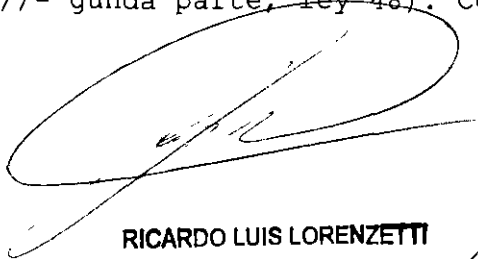
Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas O.166.XLIII. "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII. "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

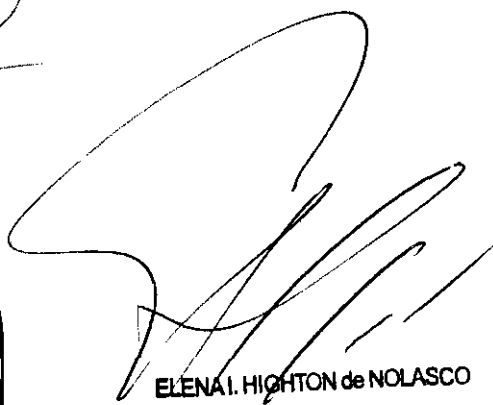
Por ello, resultando inoficioso que dictamine el señor Procurador General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. artículo 16, se

-//-

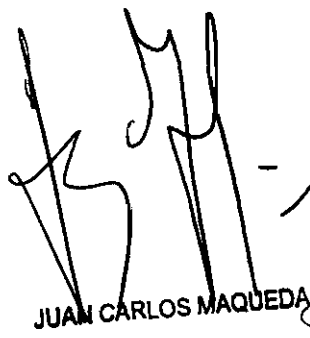
-//- gunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.




RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI

Carmen M. Argibay

(en dictamen)

CARMEN M. ARGIBAY

DISI -//-

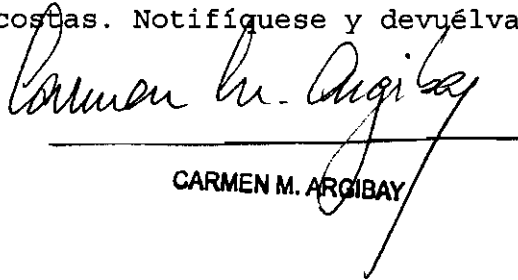
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-// -DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que la apelante no ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 1º del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Por ello, se declara mal concedido el recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y devuélvase.


CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario deducido por **Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, citada en garantía, representada por el Dr. Amílcar Aníbal Rubellín.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 42.**